

Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso a cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismo Públicos Locales Electorales

Contenido

Título Primero	5
Capítulo Único	5
Disposiciones Generales	5
Artículo 1. Objeto y observancia de los Lineamientos.	5
Artículo 2. Garantías de igualdad e inclusión.....	5
Artículo 3. Principios rectores del Concurso Público.	6
Artículo 4. Conceptos, definiciones y acrónimos.	6
Artículo 5. Criterios de interpretación, consultas y supletoriedad.	10
Artículo 6. Tratamiento de la información y datos personales.....	10
Artículo 7. Modalidades de implementación del Concurso Público.....	11
Título Segundo	12
Capítulo Primero	12
Ejercicio directo del Concurso Público por los OPLE	12
Artículo 8. Presupuesto del Concurso Público.....	12
Artículo 9. Procedimiento para ejercer la función directa del Concurso Público.	12
Artículo 10. Dictamen de procedencia y aprobación.....	13
Artículo 11. Ejecución del Concurso Público.....	13
Artículo 12. Supervisión técnica del Concurso Público.....	13
Artículo 13. Observación institucional del Concurso Público.	14
Artículo 14. Suspensión y cancelación del Concurso Público.	14
Artículo 15. Impedimentos y excusas para intervenir en el Concurso Público.	14
Capítulo Segundo	15
Ámbito de competencias	15
Artículo 16. Atribuciones del Consejo General.....	15
Artículo 17. Atribuciones de la Comisión del Servicio.	15
Artículo 18. Atribuciones de la DESPEN.....	15
Artículo 19. Atribuciones del Órgano Superior de Dirección del OPLE.	16
Artículo 20. Atribuciones de la Comisión de Seguimiento.....	16
Artículo 21. Atribuciones del Órgano de enlace.	17
Capítulo Tercero	18
Convocatoria y Declaratoria de vacantes	18
Artículo 22. Naturaleza y contenido de la Convocatoria.	18
Artículo 23. Etapas del Concurso Público.....	19
Artículo 24. Incorporación y ajuste de plazas vacantes.	19

Título Tercero	20
Capítulo Primero	20
Etapas de publicación y difusión de la Convocatoria	20
Artículo 25. Alcances de la etapa.....	20
Artículo 26. Publicación y estrategia de difusión de la Convocatoria.....	20
Capítulo Segundo	20
Etapas de registro, postulación y confirmación de personas aspirantes	20
Artículo 27. Alcances de la etapa.....	20
Artículo 28. Cumplimiento de requisitos e impedimentos para las personas aspirantes.	21
Artículo 29. Registro, postulación y confirmación.	21
Artículo 30. Carga de información.	22
Artículo 31. Folio de registro.	22
Artículo 32. Materiales de apoyo.	22
Artículo 33. Publicación de listados.	23
Capítulo Tercero	23
Etapas de aplicación del examen de conocimientos	23
Artículo 34. Alcance de la etapa.	23
Artículo 35. Diseño y elaboración del examen.....	23
Artículo 36. Módulos del examen y guía de estudio.	23
Artículo 37. Aplicación del examen, ajustes razonables y medidas de accesibilidad y nivelación.....	23
Artículo 38. Suspensión del examen.	24
Artículo 39. Publicación de resultados.	24
Capítulo Cuarto	24
Etapas de verificación del cumplimiento de requisitos	24
Artículo 40. Alcance de la etapa.	24
Artículo 41. Criterios para integrar listados de aspirantes.	25
Artículo 42. Verificación de requisitos.	26
Artículo 43. Procedimiento de verificación.....	26
Artículo 44. Sustitución de personas aspirantes.....	26
Artículo 45. Publicación de resultados.....	27
Capítulo Quinto	27
Etapas de aplicación de la evaluación psicométrica	27
Artículo 46. Alcance de la etapa.	27
Artículo 47. Fecha y lugar de evaluación.....	27
Artículo 48. Calificación.	27
Artículo 49. Publicación de resultados.....	27
Capítulo Sexto	28
Etapas de aplicación de entrevistas	28
Artículo 50. Alcance de la etapa.	28

Artículo 51. Organización y desarrollo.	28
Artículo 52. Publicación del calendario.	29
Artículo 53. Composición de paneles.	29
Artículo 54. Herramientas de apoyo.	29
Artículo 55. Inasistencia.	29
Artículo 56. Reprogramación.	30
Artículo 57. Calificación.	30
Artículo 58. Publicación de calificaciones.	30
Capítulo Séptimo	31
Eta pa de integración de la calificación final	31
Artículo 59. Alcance de la etapa.	31
Artículo 60. Integración de la calificación final.	31
Artículo 61. Criterios de desempate.	31
Artículo 62. Publicación de resultados.	32
Artículo 63. Verificación de antecedentes.	32
Capítulo Octavo	32
Eta pa de designación de personas ganadoras	32
Artículo 64. Alcance de la etapa.	32
Artículo 65. Publicación de vacantes.	33
Artículo 66. Principios que orientan la designación.	33
Artículo 67. Ofrecimiento y aceptación.	33
Artículo 68. Elaboración y aprobación del acuerdo de designación.	34
Artículo 69. Posesión del cargo o puesto.	34
Capítulo Noveno	35
Eta pa de utilización de la lista de reserva	35
Artículo 70. Alcance de la etapa.	35
Artículo 71. Integración y vigencia.	35
Artículo 72. Publicación y ofrecimiento de vacantes.	35
Artículo 73. Aplicación de acciones afirmativas.	36
Artículo 74. Efectos de la designación en una plaza vacante.	36
Artículo 75. Vigencia de las designaciones.	36
Título Cuarto	36
Capítulo Primero	36
Disposiciones complementarias	36
Artículo 76. Declaración de plaza desierta.	36
Capítulo Segundo	37
Solicitud de revisión	37
Artículo 77. Solicitud de revisión.	37
Artículo 78. Improcedencia.	38
Artículo 79. Instrucción.	38
Artículo 80. Resolución.	38

Capítulo Tercero	39
Recurso de inconformidad	39
Artículo 81. Recurso de inconformidad	39
Artículo 82. Remisión de solicitudes de revisión y recursos de inconformidad.	39
Artículo 83. Notificaciones.	39
Título Quinto	39
Capítulo Único	39
Organización y ejecución del Concurso Público por parte del Instituto	39
Artículo 84. Autorización para la organización y ejecución del Concurso Público por el INE.	39
Artículo 85. Marco normativo aplicable.	40
Artículo 86. Convenio de colaboración y aspectos presupuestales.	40
Artículo 87. Coordinación con los OPLE.	40
Artículo 88. Participación de los OPLE en el Concurso Público operado por el INE.	41
Artículo 89. Insuficiencia presupuestal del OPLE.	42
Artículos Transitorios	42
Primero.	42
Segundo.	42
Tercero.	43

Título Primero
Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y observancia de los Lineamientos.

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento y las disposiciones generales que regulan el Concurso Público para el ingreso a cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
2. El contenido de las disposiciones del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de estos Lineamientos y de las Convocatorias respectivas son de observancia general y obligatoria para las autoridades y personal del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como para las personas que participen en el Concurso Público.

Artículo 2. Garantías de igualdad e inclusión.

1. En el Concurso Público queda estrictamente prohibida toda forma de discriminación directa o indirecta que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular, limitar o menoscabar los derechos y libertades de las personas aspirantes.
2. De manera enunciativa y no limitativa, las autoridades que intervengan en el Concurso Público deberán garantizar que no se utilicen como criterios de discriminación el origen étnico o nacional, la cultura, la lengua, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el sexo, la orientación sexual, la identidad, la expresión de género, el estado civil, la situación migratoria, la pertenencia a pueblos o comunidades indígenas o afrodescendientes o cualquier otra condición que pueda generar trato desigual.
3. Queda prohibido cualquier acto de maltrato, violencia o segregación por parte de las instancias de los Organismos Públicos Locales Electorales hacia las personas aspirantes del Concurso Público. De igual modo, queda prohibido solicitar certificados médicos de no embarazo, Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) o cualquier otra condición de salud, como requisitos para el ingreso.
4. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y los Organismos Públicos Locales Electorales deberán promover la igualdad sustantiva de oportunidades y de trato para todas las personas interesadas en ingresar al Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a las políticas y disposiciones institucionales en materia de igualdad de género y no

discriminación que resulten aplicables, así como a los tratados internacionales en la materia y a la normatividad federal y local vigente.

5. Cada Organismo Público Local Electoral podrá proponer la implementación de medidas de nivelación y accesibilidad, acciones afirmativas y ajustes razonables, orientados a eliminar barreras estructurales y favorecer la participación efectiva de grupos en situación de discriminación, en los términos que se establezca en la Convocatoria.

Artículo 3. Principios rectores del Concurso Público.

1. Serán principios del mecanismo de ingreso por Concurso Público la transparencia, la igualdad de oportunidades, la valoración del mérito, la igualdad de género, la no discriminación, la cultura democrática y el respeto a los derechos humanos, sin menoscabo de los principios previstos en el Estatuto.

Artículo 4. Conceptos, definiciones y acrónimos.

1. Para efecto de estos Lineamientos, sin menoscabo de lo previsto en el artículo 8, fracciones I y II del Estatuto, se entenderá por:
 - I. Acción afirmativa: Medidas especiales, temporales y proporcionales, orientadas a corregir y compensar desigualdades estructurales que enfrentan determinados grupos en situación de discriminación, con el objeto de acelerar y garantizar la igualdad sustantiva en el acceso al Servicio.
 - II. Ajustes razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, para garantizar a las personas con discapacidad el goce y ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones.
 - III. Autoadscripción indígena y afroamericana: Es el derecho individual y colectivo de las personas y comunidades a identificarse y ser reconocidas como indígenas o afroamericanas, en virtud de su conciencia de identidad y de su vínculo cultural, histórico, social, lingüístico o comunitario, conforme al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - IV. Declaratoria de plazas vacantes: Es el acto mediante el cual el Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales determina los cargos y puestos del Servicio y la cantidad de plazas vacantes que serán objeto del Concurso Público.
 - V. Entrevista: Técnica de evaluación cualitativa y estructurada que permite identificar las competencias, valores y actitudes de la persona aspirante,

a través de un diálogo formal con las personas entrevistadoras, en condiciones de igualdad, objetividad y no discriminación.

- VI. Evaluación psicométrica: Herramienta que tiene por objeto medir el grado de compatibilidad entre el perfil de la persona aspirante y las competencias que correspondan al cargo o puesto por el que concursa.
- VII. Examen de conocimientos: Instrumento estandarizado de respuesta estructurada cuyo propósito es medir el grado de conocimientos generales y técnico-electorales de las personas aspirantes a ocupar un cargo o puesto en el Servicio.
- VIII. Folio: Clave numérica única que se asigna a cada persona aspirante, con el propósito de identificarla en cada una de las etapas de la Convocatoria correspondiente, a efecto de proteger su identidad.
- IX. Grupos en situación de discriminación: Personas o comunidades que, de manera histórica o estructural, han enfrentado exclusión, desigualdad y/o barreras para el ejercicio pleno de sus derechos.
- X. Instrumento de evaluación: Herramienta de valoración que permite recoger información sobre el nivel de los conocimientos y competencias de las personas aspirantes a ocupar un cargo o puesto en el Servicio Profesional Electoral Nacional, a través del Concurso Público. Para el caso de los presentes Lineamientos lo constituyen el examen de conocimientos, la evaluación psicométrica y la cédula de calificación de la entrevista.
- XI. Lineamientos: Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- XII. Lenguas indígenas nacionales: Lenguas originarias de los pueblos preexistentes al establecimiento del Estado mexicano, reconocidas como parte del patrimonio cultural y lingüístico, con sus variantes, que conforman una nación pluricultural junto con el español, siendo expresiones de identidad y diversidad cultural que enfrentan riesgo de desaparecer a pesar de su reconocimiento legal y la importancia de su preservación.
- XIII. Lista de reserva: Relación de los nombres de las personas aspirantes del Concurso Público, en orden de prelación, que no obtuvieron un cargo o puesto en la etapa de designación de personas ganadoras pero que aprobaron cada una de las etapas, por lo que están en espera de ocupar alguna plaza vacante que se genere, durante su vigencia.

- XIV. Medidas de nivelación: Acciones orientadas a eliminar barreras físicas, normativas, comunicacionales o de otro tipo que obstaculizan la igualdad real de oportunidades en el Concurso Público.
- XV. Órgano de enlace: Órgano de cada Organismo Público Local Electoral que atiende los asuntos del Servicio.
- XVI. Órganos centrales: Órgano Superior de Dirección, Junta Ejecutiva u órgano equivalente en los Organismos Públicos Locales Electorales, áreas ejecutivas de dirección, unidades técnicas y el Órgano Interno de Control.
- XVII. Órganos desconcentrados: Los órganos administrativos de los distritos electorales locales de los Organismos Públicos Locales Electorales que correspondan.
- XVIII. Paridad de género: Principio constitucional que orienta la participación igualitaria de mujeres y hombres en espacios de decisión. En el Concurso Público se observará conforme a lo previsto en estos Lineamientos y, en su caso, en la Convocatoria correspondiente.
- XIX. Persona aspirante: Personal del Servicio y de la Rama Administrativa, así como prestadoras de servicios del Instituto y de los OPLE, y ciudadanía en general interesada que confirmaron su participación para ocupar un cargo o puesto señalado en la Declaratoria de vacantes correspondiente.
- XX. Persona bilingüe: Persona que acredita competencia comunicativa en español y en una o más Lenguas Indígenas Nacionales, en los términos que establezca la Convocatoria o la normativa aplicable.
- XXI. Persona con discapacidad: Persona que presenta una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, permanentes o temporales, que al interactuar con barreras del entorno puede ver limitada su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones con las demás.
- XXII. Persona de la diversidad sexual y de género: Persona que se auto adscribe con una orientación sexual, identidad de género o expresión de género diversa, conforme a su libre desarrollo de la personalidad.
- XXIII. Persona interesada: Persona que manifiesta su interés en participar en el Concurso Público, ha registrado su información y ha postulado su perfil a un cargo o puesto, sin haber confirmado su asistencia al examen de conocimientos. La persona interesada adquiere la calidad de persona aspirante únicamente a partir del momento en que confirma su asistencia a dicha evaluación.

- XXIV. Personal del Servicio: Personas que ingresaron al Servicio, obtuvieron su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeñan de manera exclusiva en un cargo o puesto en los términos que señala el Estatuto.
- XXV. Perfil del cargo o puesto: Es la descripción de los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir las personas que aspiran a un cargo o puesto vacante objeto del Concurso Público del sistema de los OPLE.
- XXVI. Rúbrica de entrevista: Instrumento que establece los criterios y parámetros para valorar las respuestas de las personas aspirantes en cada una de las competencias evaluadas durante la etapa.
- XXVII. Secretaría Ejecutiva del OPLE: Es el órgano central, de carácter unipersonal, encargado de la representación legal del Organismo Público Local Electoral, así como de la supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos que lo integran.
- XXVIII. Subsistema del Concurso Público: Sistema de información que podrá ser utilizado para el registro, postulación, administración y control de los datos e información de las diversas etapas del Concurso Público, que forma parte del SIISPEN.
- XXIX. Vacante: Es la plaza del cargo o puesto del Servicio que se encuentra desocupada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 187 o 243 del Estatuto.

2. Para los efectos de estos Lineamientos, se utilizan los acrónimos siguientes:
- I. DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
 - II. Comisión de Seguimiento: Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional en los Organismos Públicos Locales Electorales.
 - III. INE o Instituto: Instituto Nacional Electoral.
 - IV. OPLE: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
 - V. Órgano de enlace: Órgano de cada OPLE que atiende los asuntos del Servicio en los términos del Estatuto.
 - VI. Órgano Superior de Dirección: Consejo General del OPLE.
 - VII. SIISPEN: Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 5. Criterios de interpretación, consultas y supletoriedad.

1. La interpretación de estos Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
2. Las consultas que se formulen respecto a la interpretación de las disposiciones aquí contenidas serán desahogadas por la Unidad Responsable. Si la consulta implica la revisión de una contradicción normativa, emisión de un criterio general o norma, será remitida a la instancia que corresponda para su análisis y resolución.
3. Las leyes generales de la materia, el Estatuto, los Reglamentos y los Acuerdos del Órgano Superior de Dirección del OPLE serán de aplicación supletoria en lo no previsto en estos Lineamientos.
4. Cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos o en la Convocatoria respectiva será resuelta por el Órgano de enlace, con conocimiento de las personas integrantes de la Comisión de Seguimiento y de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE.

Artículo 6. Tratamiento de la información y datos personales.

1. El tratamiento de la información y documentación relacionada con el Concurso Público será conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En ningún caso podrá destinarse a un fin distinto al señalado en los presentes Lineamientos, la Convocatoria o el aviso de privacidad correspondiente.
2. Los instrumentos de evaluación que sean utilizados en el Concurso Público tendrán el carácter de información reservada, en términos de las disposiciones aplicables.
3. El personal que participe en la organización o desarrollo del Concurso Público únicamente podrá acceder a la información y/o documentación con el propósito de cumplir las funciones establecidas en los presentes Lineamientos, la Convocatoria y la finalidad del Aviso de Privacidad.
4. Los OPLE garantizarán la protección de los datos personales y la privacidad de la información que obre en su poder, observarán los principios y deberes establecidos en la normativa aplicable y vigilarán que terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlas arbitrariamente.
5. La información de las personas que hayan sido designadas como ganadoras será pública, excepto aquella que, conforme a la normativa aplicable, sea clasificada como confidencial.

6. Las personas servidoras públicas de los OPLE que participen en cualquier actividad relacionada con el Concurso Público deberán suscribir una carta de confidencialidad mediante la cual se comprometan a resguardar la información y documentación a la que tengan acceso y a mantener la reserva correspondiente.
7. Todas las publicaciones relacionadas con el Concurso Público a que se refieren los presentes Lineamientos se realizarán a través de la página de internet del OPLE correspondiente, como medio oficial de difusión, sin perjuicio de que, para fines informativos y de comunicación, puedan utilizarse otros medios previstos en estos Lineamientos, en la Convocatoria o en el Subsistema correspondiente.

Artículo 7. Modalidades de implementación del Concurso Público.

1. El Concurso Público del sistema OPLE podrá llevarse a cabo, previa autorización del Consejo General del Instituto, bajo las modalidades siguientes:
 - I. El ejercicio de la función directa por el OPLE, conforme al Título Segundo de los presentes Lineamientos; o
 - II. La organización y ejecución por el INE conforme al Título Quinto del presente articulado.
2. En el supuesto previsto en la fracción I, el OPLE será responsable de la organización, ejecución y financiamiento del Concurso Público con cargo a su presupuesto, sin perjuicio del acompañamiento técnico y la supervisión que realice la DESPEN.

Cuando, para la implementación del Concurso Público, resulte necesario utilizar sistemas institucionales, infraestructura tecnológica, mecanismos de intercambio de información o servicios de apoyo proporcionados por el Instituto, las partes deberán formalizar los instrumentos de coordinación correspondientes, con el fin de garantizar su operatividad y adecuada ejecución.

3. En el supuesto previsto en la fracción II, previo al inicio del Concurso Público, el Instituto y el OPLE deberán suscribir un Convenio de Coordinación y Colaboración en el que se definan las responsabilidades operativas y, en su caso, las aportaciones presupuestales, especificando conceptos, montos y forma de ministración de los recursos.

Asimismo, dicho convenio establecerá las actividades interinstitucionales, así como las bases generales de colaboración, coordinación y cooperación, con el propósito de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se implementen acciones, estrategias y mecanismos que permitan conocer, aportar y diseñar iniciativas conjuntas.

Título Segundo
Capítulo Primero
Ejercicio directo del Concurso Público por los OPLE

Artículo 8. Presupuesto del Concurso Público.

1. De conformidad con el artículo 403, párrafo primero del Estatuto, el Concurso Público para la ocupación de plazas vacantes del OPLE se realizará con cargo a su presupuesto, por lo que dicho organismo deberá prever los recursos necesarios para su organización y ejecución, sin perjuicio de las excepciones previstas en los propios Lineamientos.

Artículo 9. Procedimiento para ejercer la función directa del Concurso Público.

1. Cuando un OPLE determine ejercer la función directa del Concurso Público, bajo la supervisión de la DESPEN, deberá obtener previamente la aprobación del Consejo General.
2. Para tal efecto, el Órgano Superior de Dirección del OPLE, por conducto de su Presidencia y con la suscripción de la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Seguimiento, presentará a la persona titular de la DESPEN la solicitud correspondiente, a fin de que se lleve a cabo su revisión, se elabore el dictamen de procedencia y, en su caso, se someta a la aprobación respectiva.
3. La solicitud deberá acreditar la capacidad técnica, operativa y presupuestal del OPLE mediante un Plan de trabajo que incluya al menos:
 - I. El calendario de ejecución y las actividades previstas para cada etapa del Concurso Público.
 - II. El número total de vacantes por cargo y puesto del Servicio que se someterán a concurso.
 - III. Las áreas del OPLE que coadyuvarán con el Órgano de enlace en la organización y ejecución del Concurso Público.
 - IV. La modalidad de Convocatoria y, en su caso, las acciones afirmativas que se implementarán en observancia al principio de paridad.
 - V. El número de instrumentos de evaluación que se utilizarán para los cargos y puestos sujetos al Concurso Público, así como la o las instituciones que tiene previsto contratar para su diseño y aplicación.
 - VI. La institución externa que se contratará para el diseño, aplicación y calificación de los instrumentos de evaluación deberá basar su metodología en estándares técnicos reconocidos y criterios de calidad que aseguren la objetividad, validez, confiabilidad, equidad y eficiencia del proceso, de

conformidad con la Guía técnica para el diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación que emitirá la DESPEN.

- VII. Las áreas competentes para tramitar, sustanciar y resolver las solicitudes de revisión y los recursos de inconformidad derivados de los resultados finales del Concurso Público.

Artículo 10. Dictamen de procedencia y aprobación.

1. La DESPEN revisará y analizará el Plan de trabajo y dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a su recepción, elaborará el dictamen de procedencia.
2. En caso de que la DESPEN advierta falta de información, inconsistencias u omisiones en el Plan de trabajo, formulará el requerimiento correspondiente al Órgano de enlace, con conocimiento de la Comisión de Seguimiento, para que las subsane en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente a la notificación del oficio respectivo.
3. De no atenderse el requerimiento en el plazo señalado, la solicitud se tendrá por no presentada, lo cual se hará del conocimiento al Órgano de enlace del OPLE mediante oficio debidamente fundado y motivado.
4. Cuando el dictamen de la DESPEN resulte procedente, la Comisión del Servicio lo presentará al Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación.

Artículo 11. Ejecución del Concurso Público.

1. El OPLE que cuente con la autorización para el ejercicio de la función directa del Concurso Público será responsable de organizar y ejecutar cada una de las etapas, en términos de lo establecido en el Plan de trabajo autorizado.
2. En el desarrollo del Concurso Público, el OPLE podrá hacer uso del Subsistema del Concurso Público perteneciente al INE o, en su caso, de los sistemas informáticos propios que tengan habilitados para la gestión del registro y seguimiento de las personas aspirantes, con el acompañamiento técnico de la DESPEN.
3. El Concurso Público no podrá celebrarse durante el desarrollo de un proceso electoral local o de participación ciudadana, ni mientras se encuentren vigentes listas de reserva respecto de los cargos o puestos vacantes.

Artículo 12. Supervisión técnica del Concurso Público.

1. La DESPEN llevará a cabo la supervisión del Concurso Público desde sus preparativos hasta la ejecución de cada una de sus etapas. Para tal efecto, podrá solicitar al Órgano de enlace del OPLE la información y documentación relativa

a su desarrollo, con el propósito de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable.

En caso de advertir inconsistencias u omisiones, la DESPEN podrá formular requerimientos, emitir observaciones técnicas, solicitar la adopción de medidas correctivas y, en su caso, informar a la Comisión del Servicio para que determine lo conducente, en el ámbito de sus atribuciones.

2. La DESPEN proporcionará la asesoría y el apoyo técnico que le sean requeridos por el OPLE para la elaboración y ejecución del Plan de trabajo del Concurso Público.
3. El OPLE, por conducto de su Órgano de enlace, presentará a la DESPEN un informe final de las actividades realizadas en el Concurso Público y de sus resultados, conforme al Plan de trabajo autorizado.

Artículo 13. Observación institucional del Concurso Público.

1. Las Consejerías Electorales del Instituto y del OPLE podrán presenciar las distintas etapas del Concurso Público y presentar por escrito, ante el Órgano de enlace, las observaciones que consideren pertinentes, dentro de los tres días posteriores a su realización. De igual manera, podrán designar representantes para participar en calidad de observadores ante el Órgano de enlace correspondiente.

Artículo 14. Suspensión y cancelación del Concurso Público.

1. El desarrollo del Concurso Público podrá suspenderse temporalmente cuando se presenten causas extraordinarias debidamente justificadas que imposibiliten material o jurídicamente su continuidad.
2. El Órgano Superior de Dirección podrá aprobar la suspensión temporal o la cancelación definitiva del Concurso Público cuando las circunstancias que motivaron su suspensión hagan inviable su reanudación, o cuando se presenten situaciones extraordinarias que imposibiliten material o jurídicamente su desarrollo, tales como modificaciones técnicas, estructurales, legales o presupuestales que afecten al Instituto o impacten al Servicio o cualquier otra causa de fuerza mayor que afecte sustancialmente su continuidad.
3. La determinación correspondiente deberá hacerse del conocimiento de la Comisión del Servicio por conducto de la DESPEN, para los efectos de seguimiento y coordinación que correspondan.

Artículo 15. Impedimentos y excusas para intervenir en el Concurso Público.

1. Las personas que participen en el diseño, revisión, elaboración o validación de los instrumentos de evaluación del Concurso Público estarán impedidas para

registrarse como aspirantes para los cargos o puestos en los cuales hayan colaborado, de hacerlo, serán descartadas del Concurso Público.

2. Queda prohibido que cualquier persona servidora pública o prestadora de servicios de los OPLE intervenga en las etapas del Concurso Público cuando tenga parentesco o relación en términos del artículo 401 del Estatuto.

En tales casos, la persona servidora pública o prestadora de servicios deberá excusarse de manera inmediata mediante escrito dirigido a la persona titular del Órgano de enlace del OPLE correspondiente, a partir del momento en que tenga conocimiento de dicha circunstancia.

3. El incumplimiento de lo previsto en este artículo dará lugar a las responsabilidades administrativas que correspondan, conforme a la normativa aplicable.

Capítulo Segundo Ámbito de competencias

Artículo 16. Atribuciones del Consejo General.

1. Aprobar el acuerdo de autorización para el ejercicio de la función directa del Concurso Público a los OPLE que lo soliciten y cumplan con los requerimientos correspondientes.
2. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Artículo 17. Atribuciones de la Comisión del Servicio.

1. Conocer y emitir observaciones a la propuesta de declaratoria de vacantes, previo a la aprobación del Órgano Superior de Dirección de los OPLE.
2. Presentar al Consejo General el proyecto de acuerdo y el dictamen para autorizar el ejercicio de la función directa del Concurso Público por parte de un OPLE.
3. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Artículo 18. Atribuciones de la DESPEN.

1. Recibir directamente de los OPLE la solicitud presentada, para su revisión y análisis, con el propósito de obtener la autorización del Consejo General para el ejercicio de la función directa del Concurso Público y, en su caso, emitir el dictamen de procedencia.
2. Proporcionar la asesoría y el apoyo técnico que le sea requerido por el OPLE, para la elaboración y ejecución del Plan de trabajo del Concurso Público.

3. Supervisar el Concurso Público desde sus preparativos hasta la ejecución de cada una de sus etapas y, para tal efecto, solicitar a los OPLE la información y documentación que estime pertinente, con el propósito de verificar el cumplimiento del Plan de trabajo y de la Convocatoria. Asimismo, dictará, en su caso, las medidas necesarias para garantizar su observancia.
4. Recibir del Órgano de enlace el acuerdo de designación de personas ganadoras aprobado por el Órgano Superior de Dirección, y registrar la información en el SIISPEN.
5. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Artículo 19. Atribuciones del Órgano Superior de Dirección del OPLE.

1. Solicitar al INE, a través de la DESPEN, la autorización del Consejo General para el ejercicio de la función directa del Concurso Público.
2. Aprobar la Declaratoria de plazas vacantes y la Convocatoria correspondiente.
3. Suspender o cancelar definitivamente el desarrollo del Concurso Público por causas extraordinarias justificadas, a propuesta de la Comisión de Seguimiento.
4. Aprobar la designación de las personas aspirantes que resultaron ganadoras del Concurso Público para ocupar cargos o puestos del Servicio.
5. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Artículo 20. Atribuciones de la Comisión de Seguimiento.

1. Conocer y emitir observaciones a las propuestas de Convocatoria del Concurso Público y Declaratoria de plazas vacantes, previo a su presentación al Órgano Superior de Dirección.
2. Vigilar el desarrollo del Concurso Público y, en su caso, emitir las observaciones que correspondan.
3. Conocer y emitir observaciones a la propuesta para declarar desierto el concurso de una plaza.
4. Conocer y emitir observaciones a las propuestas de designación y, en su caso, ingreso de personas ganadoras del Concurso Público en los cargos o puestos vacantes, previo a su presentación ante el Órgano Superior de Dirección.
5. Proponer al Órgano Superior de Dirección la suspensión temporal o la cancelación definitiva del desarrollo del Concurso Público por causas extraordinarias justificadas.

6. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Artículo 21. Atribuciones del Órgano de enlace.

1. Llevar a cabo la planeación, ejecución y evaluación del Concurso Público, en términos de los presentes Lineamientos y de la Convocatoria.
2. Proponer al Órgano Superior de Dirección la Declaratoria de vacantes y la Convocatoria del Concurso Público, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.
3. Asegurar el cumplimiento de las disposiciones normativas en el ámbito de protección de datos personales de las personas interesadas y aspirantes.
4. Publicar las plazas vacantes adicionales en cargos y puestos previstos en la Declaratoria de vacantes que se considerarán para la designación de personas ganadoras del Concurso Público.
5. Brindar información para que las Consejerías Electorales del INE y del OPLE den seguimiento al desarrollo del Concurso Público y formulen las observaciones que consideren.
6. Realizar los ofrecimientos de las plazas vacantes sujetas a concurso a cada persona aspirante ganadora, conforme a lo establecido en la Convocatoria respectiva.
7. Declarar desierta una plaza del Concurso Público, con conocimiento de la Comisión de Seguimiento, de conformidad con los supuestos previstos en los presentes Lineamientos.
8. Recibir y atender las solicitudes de revisión, así como comunicar los resultados a las personas que las hayan promovido.
9. Recibir los recursos de inconformidad que se presenten en contra de los resultados finales del Concurso Público, dentro de los plazos previstos en los Lineamientos aplicables aprobados por el OPLE.
10. Publicar y difundir, a través de los medios institucionales correspondientes, todos los acuerdos y determinaciones aprobados por las autoridades competentes del OPLE relacionados con el Concurso Público.
11. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el OPLE podrá apoyarse de las áreas del organismo, así como en instituciones y organismos externos especializados, a fin de disponer de instrumentos de evaluación pertinentes, confiables, válidos, imparciales y seguros, que garanticen la adecuada selección de las personas aspirantes.

12. Remitir a la DESPEN el acuerdo de designación, el listado de las personas ganadoras y las listas de reserva correspondientes.
13. Integrar, publicar y remitir a la DESPEN las listas de reserva.
14. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Capítulo Tercero Convocatoria y Declaratoria de vacantes

Artículo 22. Naturaleza y contenido de la Convocatoria.

1. La Convocatoria es el instrumento de carácter jurídico mediante el cual se establecen las bases, requisitos y disposiciones específicas que regulan el Concurso Público.
2. Está dirigida a las personas interesadas en participar por un cargo o puesto vacante del Servicio, conforme a la Declaratoria de vacantes del OPLE.
3. La Convocatoria deberá contener los elementos establecidos en el artículo 407 del Estatuto, y contemplar, al menos, lo siguiente:
 - I. Las acciones afirmativas, medidas de nivelación y accesibilidad, así como los ajustes razonables aplicables, orientados a reducir brechas y favorecer la participación de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación, en términos de los presentes Lineamientos.
 - II. La prohibición expresa de solicitar certificados médicos de no embarazo, del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) o cualquier otra condición de salud, como requisitos para el ingreso.
 - III. Los criterios generales de evaluación, incluyendo las ponderaciones que integran la calificación final, así como las calificaciones mínimas requeridas para acreditar los exámenes de conocimiento, según el cargo o puesto.
 - IV. Las modalidades de aplicación de los instrumentos de evaluación.
 - V. Los criterios de desempate, los cuales deberán aplicarse con perspectiva de género, derechos humanos e interseccionalidad, cuando corresponda.
 - VI. El procedimiento para la designación de personas ganadoras y para el uso de la lista de reserva.
 - VII. Los medios institucionales de contacto y de notificación a través de los cuales el Órgano de enlace atenderá consultas y realizará comunicaciones con las personas interesadas y aspirantes.

VIII. Cualquier otro elemento que contribuya al adecuado desarrollo del Concurso Público.

Artículo 23. Etapas del Concurso Público.

1. El Concurso Público se organizará por etapas conforme a lo siguiente:
 - I. Publicación y difusión de la Convocatoria.
 - II. Registro, postulación y confirmación de personas aspirantes.
 - III. Aplicación del Examen de conocimientos.
 - IV. Verificación del cumplimiento de requisitos.
 - V. Aplicación de la Evaluación psicométrica.
 - VI. Aplicación de Entrevistas.
 - VII. Integración de la calificación final.
 - VIII. Designación de personas ganadoras.
 - IX. Utilización de las listas de reserva.
2. Las etapas serán independientes entre sí y sus resultados tendrán carácter definitivo, sin perjuicio de que puedan ser objeto de revisión en los términos establecidos en los presentes Lineamientos.
3. El orden en que se desarrollen las etapas será definido en la Convocatoria del Concurso Público, según lo requiera la organización del proceso.

Artículo 24. Incorporación y ajuste de plazas vacantes.

1. Durante el desarrollo del Concurso Público podrán incorporarse plazas vacantes adicionales a las previstas en la Declaratoria, siempre que correspondan a cargos o puestos incluidos en el Concurso Público. Para tal efecto, el Órgano de enlace publicará las plazas que se adicionen.
2. Antes de iniciar el ofrecimiento de plazas vacantes, el Órgano de enlace podrá ajustar las adscripciones disponibles, conforme a las necesidades institucionales y derivado de la aplicación de otros mecanismos de movilidad, sin afectar el número de cargos o puestos incluidos en la Declaratoria.
3. Una vez iniciado el ofrecimiento de plazas vacantes a las personas ganadoras o para la utilización de la lista de reserva, las adscripciones disponibles no podrán modificarse.

Título Tercero
Capítulo Primero
Etapa de publicación y difusión de la Convocatoria

Artículo 25. Alcances de la etapa.

1. Consiste en dar a conocer a la ciudadanía la Convocatoria del Concurso Público, así como las plazas vacantes que serán objeto de este, mediante su publicación en medios institucionales y la realización de acciones de difusión orientadas a invitar y promover la participación de las personas interesadas en ingresar al Servicio.
2. Esta etapa comienza con la publicación de la Convocatoria y la Declaratoria de plazas vacantes aprobadas, y finaliza con el cierre del periodo de difusión correspondiente.

Artículo 26. Publicación y estrategia de difusión de la Convocatoria.

1. El Concurso Público iniciará con la publicación de la Convocatoria, en la que se establecerá el periodo de difusión correspondiente.
2. El Órgano de enlace diseñará e implementará una estrategia de difusión de la Convocatoria a través de los medios institucionales disponibles con el fin de promover una amplia participación ciudadana.
3. Cuando la Convocatoria contemple acciones afirmativas, la estrategia de difusión deberá prever acciones específicas orientadas a favorecer la participación efectiva de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación.
4. Con el fin de fortalecer el alcance de la estrategia de difusión, el Órgano de enlace podrá coordinarse con las distintas áreas del organismo y establecer alianzas estratégicas con instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil afines al público objetivo.

Capítulo Segundo
Etapa de registro, postulación y confirmación de personas aspirantes

Artículo 27. Alcances de la etapa.

1. Comprende desde el registro de personas interesadas en participar en el Concurso Público hasta la confirmación de asistencia al examen de conocimientos.
2. El registro consiste en capturar la información curricular e implica su intención de participar en el Concurso Público.

3. La postulación es el momento en el que la persona interesada elige y señala el cargo o puesto al que desea concursar, lo cual podrá ocurrir en un momento posterior al registro, pero antes de la confirmación.
4. La confirmación es el momento en el que la persona ratifica su asistencia al examen de conocimientos, y a partir de ello adquiere la calidad de persona aspirante.

Artículo 28. Cumplimiento de requisitos e impedimentos para las personas aspirantes.

1. Las personas aspirantes registradas y postuladas en el Concurso Público deberán cumplir, en todo momento, con los requisitos previstos en el artículo 402 del Estatuto, así como con lo dispuesto en los presentes Lineamientos y en la Convocatoria.
2. En caso de actualizarse su incumplimiento en cualquiera de las etapas, los resultados obtenidos serán anulados y dichas personas serán descalificadas.
3. No podrán participar en el Concurso Público quienes se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, de los artículos 243 y 434 del Estatuto.
4. Las personas que hayan participado en el diseño, revisión, elaboración o validación de los instrumentos de evaluación del Concurso Público no podrán registrarse como aspirantes a los cargos o puestos respecto de los cuales hayan intervenido.
5. El personal del Servicio no podrá postularse a un cargo o puesto del mismo nivel tabular o de un nivel inferior al que ocupe en el OPLE, conforme a la estructura de niveles establecida en el Catálogo del Servicio. En caso de actualizarse este supuesto, la postulación será cancelada.
6. El Órgano de enlace solicitará a las áreas del Organismo y, en su caso, al INE y a instancias externas, la información necesaria para verificar el cumplimiento de los supuestos previstos en el presente artículo. En caso de actualizarse alguno de ellos, se cancelará la postulación y se notificará a la persona interesada mediante correo electrónico.

Artículo 29. Registro, postulación y confirmación.

1. Las personas interesadas deberán registrarse en el sistema que se utilice para tal efecto, dentro del periodo establecido en la Convocatoria respectiva, y proporcionar de manera veraz sus datos personales, su perfil curricular e información complementaria que les sea requerida.

2. Durante el registro, las personas participantes deberán proporcionar una cuenta de correo electrónico personal para recibir las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el Concurso Público.
3. Cada persona interesada podrá registrarse y postularse únicamente para un cargo o puesto vacante, y no para una adscripción específica. En caso de existir más de un registro, únicamente se considerará válido el más reciente.
4. Una vez concluido el registro y la postulación, la información capturada no podrá ser modificada. Asimismo, las personas aspirantes deberán confirmar su asistencia al examen de conocimientos.
5. Únicamente quienes cumplan con las tres condiciones: registro, postulación y confirmación de asistencia, serán consideradas como personas aspirantes del Concurso Público y convocadas a la siguiente etapa.

Artículo 30. Carga de información.

1. La persona interesada deberá registrar en el sistema que para tal efecto se utilice, su información académica y experiencia laboral, conforme al perfil del cargo o puesto al que aspira. Una vez realizada la postulación, se enviará al correo electrónico personal el resultado de aceptación o rechazo.
2. Esta validación se llevará a cabo sin perjuicio de la verificación del cumplimiento de requisitos establecidos en la Convocatoria, que las personas aspirantes deberán realizar en el momento y ante el personal que determine el Órgano de enlace.

Artículo 31. Folio de registro.

1. El folio de registro es un mecanismo que permite proteger la identidad de las personas aspirantes.
2. Las personas aspirantes recibirán un comprobante de registro digital que contendrá un número de folio emitido.
3. El Órgano de enlace publicará los resultados de las distintas etapas utilizando el folio de registro.

Artículo 32. Materiales de apoyo.

1. El Órgano de enlace pondrá a disposición de las personas interesadas el material de apoyo para realizar el registro, la postulación y la confirmación de asistencia al examen de conocimientos. La revisión de dicho material será responsabilidad exclusiva de cada persona.

Artículo 33. Publicación de listados.

1. El Órgano de enlace publicará el listado de folios de las personas registradas como aspirantes del Concurso Público, quienes serán consideradas para la programación del examen de conocimientos.
2. Asimismo, el Órgano de enlace publicará un listado con los folios de las personas cuya postulación haya sido cancelada, señalando el supuesto que motivó dicha determinación.

Capítulo Tercero

Etapas de aplicación del examen de conocimientos

Artículo 34. Alcance de la etapa.

1. Consiste en la aplicación de un examen escrito de opción múltiple para evaluar los conocimientos de las personas aspirantes. El proceso inicia con la publicación de los folios de las personas convocadas a presentar el examen y concluye con la publicación de los resultados.

Artículo 35. Diseño y elaboración del examen.

1. Para el diseño y elaboración del examen de conocimientos, el Órgano de enlace podrá contar con el apoyo de instituciones externas que garanticen, por su capacidad técnica, metodológica y operativa, la pertinencia, confiabilidad, validez e imparcialidad de este instrumento de evaluación.
2. La Convocatoria respectiva señalará el valor de la ponderación que se le otorgará a dicho instrumento de evaluación y la calificación requerida, conforme al cargo o puesto sujeto a Concurso Público.

Artículo 36. Módulos del examen y guía de estudio.

1. En la Convocatoria se determinarán los módulos que integrarán el examen de conocimientos para cada cargo y puesto sujeto al Concurso Público.
2. La Guía de estudio para el examen de conocimientos se publicará en la misma fecha que la Convocatoria.

Artículo 37. Aplicación del examen, ajustes razonables y medidas de accesibilidad y nivelación.

1. La aplicación del examen podrá llevarse a cabo bajo cualquiera de las modalidades que se prevean en la Convocatoria, según las condiciones logísticas y operativas, para lo cual se determinarán, en su caso, los requerimientos técnicos correspondientes.

2. El Órgano de enlace publicará la programación del examen de conocimientos, en la cual se establecerán las fechas y horarios de su aplicación.
3. Asimismo, el Órgano de enlace podrá implementar, en su caso, los ajustes razonables que resulten pertinentes durante la aplicación del examen de conocimientos, tomando como referencia los acuerdos y protocolos institucionales aplicables en la materia, con el objeto de procurar condiciones equitativas de participación de las personas con discapacidad, conforme a lo previsto en la Convocatoria y en estos Lineamientos.

Artículo 38. Suspensión del examen.

1. Si durante la aplicación del examen de conocimientos se presenta un caso fortuito o de fuerza mayor, el Órgano de enlace podrá determinar las medidas necesarias para suspender y reanudar la aplicación, tan pronto sea posible, de acuerdo con las condiciones existentes.

Artículo 39. Publicación de resultados.

1. El Órgano de enlace publicará los listados de calificaciones del examen de conocimientos, desagregados por mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la Convocatoria.

Para efectos de dicha desagregación, las personas no binarias serán incluidas en el listado de hombres, indicando dicha condición.

2. Los listados se ordenarán de mayor a menor calificación y, en cada caso, señalarán si la persona aspirante aprobó o no el examen de conocimientos, conforme a los puntos de corte establecidos en la Convocatoria.
3. Las personas aspirantes que no presenten el examen de conocimientos serán incluidas en los listados con la anotación de inasistencia.
4. Las personas que no asistan y las que no aprueben el examen de conocimientos serán descartadas del Concurso Público.

Capítulo Cuarto

Etapas de verificación del cumplimiento de requisitos

Artículo 40. Alcance de la etapa.

1. Consiste en la revisión y validación de la información y documentación presentada por las personas aspirantes. El proceso inicia con la publicación del listado de quienes acceden a esta etapa y concluye con la publicación de los resultados.

Artículo 41. Criterios para integrar listados de aspirantes.

1. Con base en los resultados del examen de conocimientos, el Órgano de enlace publicará los listados de las personas aspirantes convocadas a la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos, desagregados por cargo o puesto, por mujeres y hombres, conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva. Para efectos de lo anterior, las personas no binarias serán incluidas en el listado de hombres, asentándolo así en dicha lista.
2. Para determinar a las personas que accederán a esta etapa, únicamente se considerará a quienes hayan acreditado el examen de conocimientos, conforme al punto de corte establecido para cada cargo o puesto y de acuerdo con los criterios siguientes:
 - I. Ubicarse dentro del 33% de las personas aspirantes que hayan obtenido las calificaciones más altas, agrupadas según el cargo o puesto del concurso.
 - II. El porcentaje antes mencionado podrá incrementarse en cada lista en caso de que no se logre contar con seis personas aspirantes por plaza vacante en concurso (tres mujeres y tres hombres), siempre y cuando hayan obtenido la calificación mínima referida.
 - III. El porcentaje también se podrá incrementar diferencialmente en términos de las acciones afirmativas que se establezcan en la convocatoria para acortar la brecha de género existente en la ocupación de cargos y puestos en el Servicio.
 - IV. El Órgano de enlace podrá incrementar el número de aspirantes a diez (cinco mujeres y cinco hombres, con las mejores calificaciones), cuando solamente exista una vacante publicada en la Convocatoria.
 - V. Si de la aplicación de los criterios antes mencionados, una de las listas no cubre el número de aspirantes previsto en los párrafos anteriores, se utilizará la lista del sexo opuesto para completar los aspirantes requeridos.
 - VI. Cuando el cargo o puesto sea exclusivo para mujeres, la selección se integrará únicamente con personas de dicho género.
3. En las listas se establecerá el plazo dentro del cual las personas aspirantes convocadas deberán cargar la totalidad de la documentación en el sistema que se utilice para tal efecto o, en su caso, presentarla de manera presencial en las oficinas correspondientes.

Artículo 42. Verificación de requisitos.

1. El Órgano de enlace será responsable de verificar que las personas aspirantes cumplan con los requisitos de ingreso al Servicio y con el perfil del cargo o puesto que corresponda. Para ello, podrá apoyarse en el personal del OPLE. Su actuación y apoyo se llevará a cabo conforme a la Guía de actividades que al efecto elabore la DESPEN en los plazos fijados para tal fin.

Artículo 43. Procedimiento de verificación.

1. Las personas aspirantes convocadas a esta etapa serán responsables de cargar su documentación en el Sistema del Concurso Público o, en su caso, presentarla de manera presencial en las oficinas correspondientes, dentro del plazo establecido en la Convocatoria.
2. La verificación del cumplimiento de requisitos de ingreso y los relativos al perfil del cargo o puesto se corroborarán con la documentación exhibida.
3. En caso de requerirse la verificación física de algún documento original, el Órgano de enlace notificará a la persona aspirante para que acuda a la oficina que determine, a fin de realizar la revisión correspondiente.
4. El Órgano de enlace podrá solicitar por la vía más expedita a las personas aspirantes la presentación de documentación adicional para constatar a la brevedad el cumplimiento de requisitos de ingreso y del perfil del cargo o puesto.
5. El Órgano de enlace excluirá del Concurso Público a las personas aspirantes que no acrediten los requisitos de ingreso o el perfil del cargo o puesto; que no carguen o presenten la documentación requerida dentro de los plazos y términos establecidos en la Convocatoria; o que no se presenten de manera presencial para exhibir la documentación solicitada.

Artículo 44. Sustitución de personas aspirantes.

1. En caso de que alguna persona aspirante sea descartada podrá ser sustituida por la siguiente en el listado correspondiente: mujeres u hombres, conforme al orden de prelación derivado de los resultados del examen de conocimientos. Para efectos de lo anterior, las personas no binarias serán incluidas en el listado de hombres, con la anotación correspondiente.
2. En caso de que alguno de los listados no pueda integrarse con el número mínimo requerido, en la Convocatoria se establecerá el criterio para completarlo con personas aspirantes provenientes del otro listado.
3. En el supuesto de que se agote alguna de las listas por género, la sustitución se realizará conforme a lo establecido en el artículo 41, numeral 2, fracción V de estos Lineamientos.

Artículo 45. Publicación de resultados.

1. El Órgano de enlace publicará los listados desagregados por mujeres y hombres, así como por cargo o puesto, con los folios de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos. Para efectos de lo anterior, las personas no binarias serán incluidas en el listado de hombres, con la anotación correspondiente.

Capítulo Quinto

Etapas de aplicación de la evaluación psicométrica

Artículo 46. Alcance de la etapa.

1. Consiste en una valoración basada en competencias, cuyo objetivo es identificar el grado de idoneidad de la persona aspirante respecto del perfil del cargo o puesto por el que participa en el Concurso Público. El proceso inicia con la publicación del listado de las personas aspirantes convocadas a presentarla y concluye con la publicación de los resultados.

Artículo 47. Fecha y lugar de evaluación.

1. Las personas aspirantes que hayan acreditado la etapa anterior serán convocadas a la evaluación psicométrica, considerando, en su caso, los ajustes razonables que hayan sido solicitados oportunamente.
2. El Órgano de enlace publicará la fecha, horario, lugar y modalidad de aplicación.
3. El Órgano de enlace podrá apoyarse en una empresa o institución especializada que cuente con la capacidad técnica, metodológica y operativa para llevar a cabo el diseño, elaboración, calificación y, en su caso, la aplicación de la evaluación psicométrica.

Artículo 48. Calificación.

1. La evaluación psicométrica se calificará en una escala de cero a diez, con dos posiciones decimales y sin redondeo. La calificación obtenida en esta evaluación se ponderará conforme a lo establecido en la Convocatoria.
2. En esta evaluación no se establecerá una calificación mínima aprobatoria. En consecuencia, esta etapa no tiene carácter eliminatorio. Los resultados obtenidos se considerarán para efectos de la integración de la calificación final.

Artículo 49. Publicación de resultados.

1. El Órgano de enlace publicará los listados, desagregados por mujeres y hombres, así como por cargo o puesto, con los folios y las calificaciones obtenidas en la evaluación psicométrica. Para efectos de lo anterior, las personas

no binarias serán incluidas en el listado de hombres, con la anotación correspondiente.

2. Dichos listados se ordenarán de mayor a menor calificación, conforme a lo señalado en la Convocatoria y garantizando el debido tratamiento de los datos personales.
3. Las personas que no hayan presentado la evaluación por cualquier causa quedarán descartadas del Concurso Público.
4. Si durante la aplicación de la evaluación psicométrica se presenta un caso fortuito o de fuerza mayor, el Órgano de enlace podrá determinar las medidas necesarias para suspender y reanudar la aplicación, tan pronto sea posible, de acuerdo con las condiciones existentes.

Capítulo Sexto

Etapas de aplicación de entrevistas

Artículo 50. Alcance de la etapa.

1. Consiste en la formulación de preguntas, a cargo de un panel de personas entrevistadoras, orientadas a conocer la experiencia y trayectoria de las personas aspirantes, así como a valorar su idoneidad respecto de las competencias requeridas para el desempeño del cargo o puesto. El proceso inicia con la publicación del listado de las personas aspirantes convocadas a presentar la entrevista y concluye con la publicación de los resultados.

Artículo 51. Organización y desarrollo.

1. El Órgano de enlace definirá el periodo de realización de las entrevistas y lo comunicará a las personas titulares que correspondan, a efecto de solicitar la participación del personal que fungirá como personas entrevistadoras, de conformidad con lo previsto en el Anexo de estos Lineamientos.
2. Cuando en las entrevistas participen Consejerías Electorales del Órgano Superior de Dirección como personas entrevistadoras, el Órgano de enlace llevará a cabo la programación correspondiente con base en su disponibilidad.
3. En ningún caso podrán fungir como personas entrevistadoras el personal del OPLE que se haya registrado en el Concurso Público, con independencia de sus resultados en las etapas previas.
4. Las entrevistas se realizarán preferentemente por videoconferencia, o de manera presencial en las instalaciones de los OPLE.

Artículo 52. Publicación del calendario.

1. El Órgano de enlace publicará los calendarios de entrevistas por cargo o puesto, folio, la fecha, hora, lugar y modalidad de su aplicación, así como el nombre y cargo del personal responsable de efectuarlas.
2. Las personas aspirantes deberán consultar esta información y su actualización de manera permanente en la página de Internet del OPLE.

Artículo 53. Composición de paneles.

1. El Órgano de enlace integrará paneles mixtos de tres o cinco personas entrevistadoras, procurando la participación equilibrada de hombres y mujeres, conforme al Anexo de los presentes Lineamientos.
2. Asimismo, el Órgano de enlace podrá conformar un grupo de personas entrevistadoras especializado en la aplicación de estas evaluaciones, para cubrir de manera excepcional la ausencia de alguna de las personas que integren los paneles de entrevista.
3. Las personas titulares de la Presidencia del Órgano Superior de Dirección, Consejerías Electorales y de la Secretaría Ejecutiva del OPLE responsables de realizar entrevistas podrán designar a las personas servidoras públicas que las apoyen, siempre que ocupen un cargo o puesto superior al que concursan las personas aspirantes y se mantenga la integración mixta de los paneles, conforme a lo establecido en el Anexo.

Artículo 54. Herramientas de apoyo.

1. El Órgano de enlace integrará los expedientes de las personas aspirantes y los remitirá con oportunidad a las personas entrevistadoras, como mínimo contendrán el currículum vitae y los resultados de la evaluación psicométrica.
2. Asimismo, para el desarrollo de la entrevista, se les proporcionará la guía de entrevista elaborada por la DESPEN y la cédula que contiene los parámetros para asignar la calificación.
3. Las personas entrevistadoras deberán emitir sus calificaciones con base en la rúbrica establecida en dicha guía.

Artículo 55. Inasistencia.

1. Las personas aspirantes deberán presentarse a las entrevistas en la fecha, hora, lugar y modalidad que se hayan definido para tal efecto y acreditar su identidad mediante alguno de los documentos oficiales referidos en las convocatorias, los cuales deberán estar vigentes.

2. En caso de no presentarse, las personas aspirantes perderán su derecho a las entrevistas y quedarán descartadas del Concurso Público, salvo en los casos previstos en el artículo siguiente.
3. Las personas aspirantes con discapacidad podrán solicitar, con la oportunidad suficiente, ajustes razonables vinculados a la logística (modalidad, fecha, hora y lugar) de aplicación de la entrevista que se encuentren expresamente previstos en la Convocatoria, con el objeto de superar barreras de comunicación, movilidad o acceso, sin que ello implique modificar los criterios de evaluación establecidos.

Artículo 56. Reprogramación.

1. Las personas aspirantes podrán solicitar la reprogramación de su entrevista, en caso de que la inasistencia se deba a un accidente, enfermedad o situación extraordinaria, la persona deberá remitir el justificante correspondiente al día siguiente.
2. Una vez que el Órgano de enlace valore el justificante, de ser aceptado se reprogramará la entrevista, siempre que ello sea materialmente posible y no afecte el desarrollo general del Concurso Público.

Artículo 57. Calificación.

1. Para acreditar la etapa de entrevistas, las personas aspirantes deberán obtener un promedio de calificación igual o mayor de 7.00, en una escala de cero a diez.
2. La calificación final de cada una de las personas aspirantes será el promedio de las evaluaciones otorgadas por las personas integrantes del panel y se expresará en una escala de cero a diez, con dos decimales y sin redondeo.
3. Las personas entrevistadoras deberán mantener en todo momento la confidencialidad de las calificaciones asignadas.
4. La calificación final obtenida en esta etapa tendrá la ponderación que al efecto se establezca en la Convocatoria respectiva.
5. Las personas entrevistadoras deberán capturar sus calificaciones en el sistema o formato correspondiente, dentro del plazo de dos días hábiles.

Artículo 58. Publicación de calificaciones.

1. El Órgano de enlace publicará los listados con la calificación final obtenida por cada persona aspirante en la etapa de entrevistas, separando las aprobatorias de las no aprobatorias y manteniendo la clasificación por mujeres y hombres, así como por cargo y puesto, conforme a lo dispuesto en la Convocatoria. Para efectos de lo anterior, las personas no binarias serán incluidas en el listado de hombres, con la anotación correspondiente.

2. Los listados serán ordenados de mayor a menor calificación. Las personas aspirantes que no se hayan presentado a la entrevista serán incluidas en los listados con una calificación de cero, para los efectos conducentes.

Capítulo Séptimo

Etapas de integración de la calificación final

Artículo 59. Alcance de la etapa.

1. Consiste en la integración de la calificación final de cada persona aspirante, mediante la ponderación y suma de las calificaciones obtenidas en las distintas evaluaciones, conforme a los porcentajes establecidos en la Convocatoria.
2. El proceso comprende desde la realización de las operaciones aritméticas correspondientes y concluye con la publicación de los resultados finales.

Artículo 60. Integración de la calificación final.

1. Para obtener la calificación final se sumarán los resultados en cada una de las etapas correspondientes al examen de conocimientos, evaluación psicométrica y entrevistas, atendiendo a las ponderaciones que se determinen en la Convocatoria.
2. La calificación final se expresará con un número entero y dos posiciones decimales, sin redondeo.
3. La lista de resultados finales incluirá el folio de las personas aspirantes que obtuvieron una calificación igual o mayor a 7.00. Las calificaciones menores se considerarán no aprobatorias.

Artículo 61. Criterios de desempate.

1. En los casos de empate se aplicarán los siguientes criterios de prelación de las personas aspirantes en las listas de calificación final:
 - I. Cuando una de las personas aspirantes pertenezca a un grupo en situación de discriminación y la otra no, se otorgará preferencia a la primera.
 - II. Cuando se trate de una persona aspirante que sea personal del Servicio y sus resultados se encuentren empatados con los resultados de personas aspirantes que no pertenezcan al mismo, aquella se ubicará primero en el orden de prelación correspondiente.
 - III. Cuando se trate de empate en los resultados, el orden de prelación se definirá conforme a lo siguiente:

- a) Mayor calificación en el examen de conocimientos.
- b) Mayor calificación en la entrevista.
- c) Mayor calificación en la evaluación psicométrica.
- d) Mayor experiencia en materia electoral.
- e) Mayor grado académico.

Artículo 62. Publicación de resultados.

1. Una vez aplicados los criterios de desempate, el Órgano de enlace publicará los listados con los resultados finales desagregados por mujeres y hombres, por cargo y puesto, con el nombre completo de las personas aspirantes, así como la calificación que obtuvieron en cada una de las etapas de la Convocatoria respectiva, ordenadas de mayor a menor calificación. Para efectos de lo anterior, las personas no binarias serán incluidas en el listado de hombres, con la anotación correspondiente.

Artículo 63. Verificación de antecedentes.

1. El Órgano de enlace podrá solicitar apoyo de la DESPEN para gestionar ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la verificación de que las personas incluidas en los listados señalados en el artículo anterior, no se encuentren en padrones de militantes de los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente; que no hayan sido registradas por un partido político a cargo alguno de elección popular y no ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la eventual designación.

Capítulo Octavo **Etapas de designación de personas ganadoras**

Artículo 64. Alcance de la etapa.

1. Consiste en ofrecer las plazas vacantes a las personas aspirantes con calificaciones aprobatorias, conforme a las listas de resultados finales y a los criterios de designación aplicables, con el objeto de recabar su aceptación del cargo o puesto, así como de la adscripción correspondiente.
2. El proceso comprende desde la publicación de las plazas vacantes y concluye con la publicación del último acuerdo de designación.

Artículo 65. Publicación de vacantes.

1. En la designación de personas ganadoras se considerarán todas las plazas incluidas en la declaratoria inicial de vacantes y aquellas que se hayan generado con posterioridad, hasta antes del inicio del ofrecimiento de plazas, conforme a las adscripciones que publique el Órgano de enlace.

Artículo 66. Principios que orientan la designación.

1. Con el propósito de acortar la brecha de género existente en la ocupación de plazas en el Servicio entre hombres y mujeres, a fin de alcanzar la paridad en la designación de personas ganadoras, se deberán aplicar las acciones afirmativas que establezcan las convocatorias del Concurso Público, tomando en consideración que las disposiciones normativas que incorporan el mandato de paridad de género deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres.
2. En el ofrecimiento y asignación de plazas se tendrán en cuenta acciones afirmativas y medidas de inclusión que contribuyan al ejercicio de los derechos humanos de personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados o en desventaja, específicamente, su derecho a formar parte de los órganos de decisión, de acuerdo con los términos de cada Convocatoria.

Artículo 67. Ofrecimiento y aceptación.

1. Conforme con los resultados finales del cargo o puesto, el Órgano de enlace ofrecerá por escrito, a través de correo electrónico, una adscripción específica a cada persona aspirante ganadora de una plaza vacante sujeta a Concurso Público, conforme a lo que establezca la Convocatoria.
2. Las personas aspirantes deberán manifestar por escrito, a través de los medios que establezca el Órgano de enlace, su aceptación o declinación al ofrecimiento de la adscripción disponible. Dicho pronunciamiento deberá realizarse dentro de un plazo máximo de 12 horas, contado a partir de la notificación recibida en la cuenta de correo electrónico personal registrada para efectos de las comunicaciones relativas al Concurso Público.
3. De no recibirse respuesta escrita de la persona aspirante en el plazo establecido, se tendrá como una declinación tácita, y el ofrecimiento se hará a la siguiente persona de la lista que corresponda.
4. Las personas aspirantes que hayan declinado el ofrecimiento en una ocasión, de manera expresa o tácita, se integrarán a la lista de reserva.

Artículo 68. Elaboración y aprobación del acuerdo de designación.

1. El Órgano de enlace remitirá a la DESPEN, para su revisión, el resultado de los ofrecimientos realizados, en un plazo que no exceda de dos días hábiles posteriores a la recepción del último escrito de aceptación o declinación. Asimismo, informará del estado que guardan las solicitudes de revisión y los recursos de inconformidad recibidos.
2. La DESPEN presentará a la Comisión del Servicio un informe con las propuestas de designación de las personas ganadoras, a partir del resultado de los ofrecimientos.
3. La DESPEN notificará a los OPLE, por conducto de su Órgano de enlace, las propuestas de designación conocidas por la Comisión del Servicio, para continuar con el trámite de aprobación.
4. El Órgano Superior de Dirección de los OPLE aprobará, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y la Comisión de Seguimiento, la designación de las personas que hayan aceptado el ofrecimiento. Lo anterior se realizará una vez que se hayan resuelto, en su caso, las solicitudes de revisión y los recursos de inconformidad previstos en los Lineamientos.
5. El Órgano de enlace remitirá a la DESPEN el acuerdo de designación en un plazo máximo de dos días hábiles después de su aprobación.

Artículo 69. Posesión del cargo o puesto.

1. De no presentarse la persona designada a tomar posesión del cargo o puesto en la fecha aprobada por el Órgano Superior de Dirección, se le requerirá por escrito y a través de la cuenta de correo electrónico que registró para recibir toda clase de notificaciones, para que en un término de tres días hábiles manifieste y justifique la causa por la que no se presentó, en el entendido de que de no hacer manifestación alguna se tendrá por declinada la designación y, en consecuencia, no formará parte de la lista de reserva del cargo o puesto concursado.
2. Las plazas vacantes que se generen después de la designación de personas ganadoras, o bien, aquellas que habiéndose designado una persona ganadora no se ocupen materialmente, serán ofrecidas y ocupadas con las personas aspirantes de la lista de reserva, conforme a los criterios que se establezcan para tal efecto.
3. El Órgano de enlace deberá notificar a la DESPEN, al tercer día hábil posterior a la fecha prevista para la toma de posesión del cargo o puesto, si la persona designada se presentó a asumirlo.

Capítulo Noveno

Etapas de utilización de la lista de reserva

Artículo 70. Alcance de la etapa.

1. Consiste en el ofrecimiento de las plazas vacantes que se generen con posterioridad a las designaciones de las personas ganadoras, a las personas aspirantes incluidas en las listas de reserva, conforme al orden de prelación y a los criterios establecidos en la Convocatoria, con el propósito de cubrir oportunamente las vacantes que se presenten durante la vigencia del Concurso Público.
2. La etapa comprende desde la publicación de las listas de reserva de cada cargo o puesto por OPLE y concluye con la publicación del aviso de pérdida de vigencia.

Artículo 71. Integración y vigencia.

1. El Órgano de enlace integrará por cargo o puesto, listas de reserva desagregadas en mujeres y hombres, ordenadas de mayor a menor conforme a la calificación final. Para efectos de lo anterior, las personas no binarias serán incluidas en el listado de hombres, con la anotación correspondiente.
2. Dichas listas se conformarán con las personas aspirantes que, habiendo acreditado las etapas del Concurso Público, no fueron designadas como ganadoras.
3. Las listas de reserva deberán publicarse dentro de los 15 días posteriores a la designación de personas ganadoras.
4. Las listas de reserva tendrán una vigencia de 12 meses, contados a partir de su publicación.

Artículo 72. Publicación y ofrecimiento de vacantes.

1. La publicación y el ofrecimiento de las plazas vacantes se llevarán a cabo en los mismos términos previstos en el artículo 67 de los presentes Lineamientos, con excepción de lo dispuesto en su numeral 4.
2. En esta etapa las personas aspirantes tendrán hasta dos ofrecimientos de una plaza vacante.
3. En caso de declinación de ambos ofrecimientos, la persona aspirante quedará descartada de la lista de reserva.

Artículo 73. Aplicación de acciones afirmativas.

1. Cuando se establezca una acción afirmativa para acortar la brecha de género existente en la ocupación de cargos y puestos en el Servicio, la misma deberá hacerse extensiva a la integración de las listas de reserva.
2. La Convocatoria establecerá los criterios y procedimientos a seguir.

Artículo 74. Efectos de la designación en una plaza vacante.

1. En el caso de que una persona aspirante se hubiera postulado tanto en el Concurso Público del sistema del Instituto como del sistema de los OPLE, y fuera designada en un cargo o puesto, dejará de formar parte de las listas de reserva de ambos concursos, para subsecuentes ofrecimientos.

Artículo 75. Vigencia de las designaciones.

1. Previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, el Órgano de enlace podrá establecer que la designación de las personas ganadoras, mediante el uso de la lista de reserva, surta efectos hasta un mes previo a la jornada electoral del proceso electoral local, siempre y cuando no se afecte la integración y operación de las áreas.
2. Una vez concluidos los cómputos de la elección local se continuará con la designación de las personas ganadoras a través de la lista de reserva para ocupar los cargos y puestos vacantes.

Título Cuarto

Capítulo Primero

Disposiciones complementarias

Artículo 76. Declaración de plaza desierta.

1. El concurso de una plaza se declarará desierto por el Órgano de enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, en alguno de los siguientes supuestos:
 - I. Cuando ninguna persona aspirante se registre al mismo, o habiéndose registrado, no se presente a cualquiera de las etapas posteriores.
 - II. Cuando ninguna persona aspirante cumpla con los requisitos previstos en la Convocatoria respectiva.
 - III. Cuando ninguna persona aspirante obtenga en el examen de conocimientos la calificación mínima aprobatoria, de acuerdo con el punto de corte establecido en la Convocatoria.

Capítulo Segundo **Solicitud de revisión**

Artículo 77. Solicitud de revisión.

1. La revisión tiene por objeto subsanar alguna omisión, incumplimiento o irregularidad que se presente durante el desarrollo de las etapas previstas en la Convocatoria respectiva y estará a cargo del Órgano de enlace.
2. Las personas aspirantes podrán solicitarla por escrito respecto de:
 - I. La cancelación de su registro como persona aspirante.
 - II. La calificación obtenida en el examen de conocimientos.
 - III. La determinación de incumplimiento de requisitos de ingreso o del perfil del cargo o puesto.
 - IV. La integración de los resultados finales o la aplicación de los criterios de desempate.
 - V. Cualquier otro impedimento que se actualice durante el Concurso Público.
3. La solicitud de revisión deberá dirigirse al Órgano de enlace y realizarla dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se realice la publicación o bien se le notifique la determinación que considere le causa perjuicio, y deberá contener por lo menos:
 - I. Nombre y firma autógrafa de la persona aspirante.
 - II. En su caso, incluir el folio de participación generado en el momento de su inscripción en el concurso público.
 - III. Domicilio y personas autorizadas para recibir notificaciones; especificar el correo electrónico que hayan registrado para recibir las comunicaciones e información relativas al Concurso Público, así como un número telefónico que permita la localización de la persona aspirante.
 - IV. Mencionar de manera expresa y clara los hechos y razones que originan la revisión.
 - V. En su caso, aportar los documentos e información necesaria relacionada con la causal que origina la revisión que solicita.
4. La solicitud de revisión no suspenderá el desarrollo de las etapas del Concurso Público.

5. En caso de error u omisión comprobable y no atribuible a la persona aspirante, el Órgano de enlace implementará las acciones necesarias para subsanarlos, tomando en consideración el desarrollo de las etapas y la posibilidad material de su reparación.
6. Las solicitudes que se presenten por correo electrónico dentro del plazo previsto en el párrafo segundo del presente artículo deberán, invariablemente, entregarse también en formato físico ante el Órgano de enlace, dentro del mismo plazo de tres días.
7. Su envío podrá ser a través de cualquier área del OPLE, o bien, por servicio de paquetería que contrate directamente la persona aspirante.
8. De no enviar la documentación de forma física se tendrá por no presentado el escrito de revisión.

Artículo 78. Improcedencia.

1. No será materia de revisión lo relacionado con:
 - I. La logística de aplicación de las evaluaciones.
 - II. Cuestiones técnicas y de comunicación imputables a la persona aspirante, en aquellos supuestos en que las evaluaciones se lleven a cabo desde el domicilio de la persona aspirante.
 - III. La cancelación del examen por incumplimiento de normas éticas.
 - IV. Los resultados de la evaluación psicométrica y las valoraciones de las personas entrevistadoras.
2. Las solicitudes de revisión relacionadas con dichas materias serán declaradas improcedentes.

Artículo 79. Instrucción.

1. Una vez concluido el plazo para presentar una revisión, el Órgano de enlace analizará las constancias presentadas y los agravios, y recabará la información que considere indispensable para formular, dentro de los diez días hábiles siguientes, la resolución que corresponda, observando las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 80. Resolución.

1. El Órgano de enlace notificará, por correo electrónico, a la persona aspirante el resultado de la revisión solicitada.

2. Cuando la revisión resulte improcedente, se harán del conocimiento de la persona solicitante las razones que sustenten dicha determinación.

Capítulo Tercero

Recurso de inconformidad

Artículo 81. Recurso de inconformidad.

1. El recurso de inconformidad es el medio de impugnación del que disponen las personas aspirantes para controvertir los resultados finales del Concurso Público, con el objeto de confirmarlos, modificarlos o revocarlos. La recepción y trámite del recurso estarán a cargo del área jurídica, o el área que determine el OPLE, conforme a los términos establecidos en los lineamientos emitidos por dicho organismo.

Artículo 82. Remisión de solicitudes de revisión y recursos de inconformidad.

1. Cuando algún órgano del OPLE reciba una solicitud de revisión o un recurso de inconformidad mediante los cuales se pretenda verificar o controvertir un acto relacionado con el Concurso Público, deberá remitirlo de inmediato, y sin trámite adicional alguno, al Órgano de enlace para su debido trámite y posterior envío a la instancia correspondiente.

Artículo 83. Notificaciones.

1. En aquellas actuaciones en las que no se precise el tipo de notificación, ésta se practicará por la vía que garantice su efectividad.
2. Todas las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen y de ellas se dejará constancia debidamente circunstanciada.

Título Quinto

Capítulo Único

Organización y ejecución del Concurso Público por parte del Instituto

Artículo 84. Autorización para la organización y ejecución del Concurso Público por el INE.

1. En ejercicio de la atribución rectora del Instituto para regular, organizar y garantizar el funcionamiento del Servicio, cuando existan razones técnicas, operativas o presupuestales, la DESPEN podrá proponer que el Instituto organice y ejecute el Concurso Público para la ocupación de las plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio en los OPLE. Dicha propuesta deberá ser aprobada por el Consejo General, a propuesta de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, base quinta, de la Constitución, 30, numeral 3, 201 y 202, numeral 2 de Ley y 403 del Estatuto.

Artículo 85. Marco normativo aplicable.

1. Cuando el Instituto organice y ejecute el Concurso Público de los OPLE, su desarrollo se sujetará a los Lineamientos del Concurso Público del INE y, en su caso, al convenio que se suscriba, en lo que corresponda.
2. En lo no previsto en los Lineamientos del Concurso Público del sistema INE, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones del Estatuto y demás normativa aplicable, conforme al artículo 5 de los presentes Lineamientos.

Artículo 86. Convenio de colaboración y aspectos presupuestales.

1. Conforme a lo señalado en el artículo 84 de los Lineamientos, en concordancia con el artículo 29, numeral 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones del INE, previo al inicio del Concurso Público, el Instituto y los OPLE deberán suscribir un Convenio de coordinación y colaboración en el que se establezcan las responsabilidades operativas de cada parte en la organización y ejecución del proceso, así como los mecanismos de seguimiento que resulten necesarios.
2. El Convenio deberá precisar las aportaciones presupuestales que el Instituto y los OPLE realizarán para la operación del Concurso Público, conforme a lo previsto en el artículo 403 del Estatuto, incluyendo los conceptos, montos y forma de ministración de los recursos, las cuales deberán desarrollarse de manera detallada en el anexo financiero que forme parte integrante del instrumento. Asimismo, cuando la implementación del concurso público implique definiciones técnicas u operativas específicas, éstas podrán establecerse en el anexo técnico correspondiente.
3. Las obligaciones técnicas, operativas y financieras derivadas del Concurso Público se registrarán por lo establecido en el Convenio suscrito y sus anexos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto y en la normativa aplicable.

Artículo 87. Coordinación con los OPLE.

1. Para la ejecución del Concurso Público, el Instituto, a través de la DESPEN, podrá coordinarse con los OPLE para el desarrollo de las distintas etapas, conforme a lo establecido en la Convocatoria y en el o los convenios correspondientes.
2. El OPLE, por conducto de su Órgano de enlace, deberá proporcionar la información, documentación y apoyos logísticos que le sean requeridos por el Instituto para la adecuada implementación del Concurso Público, en los plazos y términos que establezca el Instituto.

Artículo 88. Participación de los OPLE en el Concurso Público operado por el INE.

1. Previo a la emisión de la Declaratoria de vacantes, el OPLE, por conducto de su Órgano de enlace, proporcionará a la DESPEN la información actualizada de las plazas vacantes que proponga incorporar al Concurso Público.
2. Para la publicación y difusión de la Convocatoria, cada OPLE deberá realizar su amplia distribución a través de los medios institucionales y de comunicación que tenga disponibles, asegurando que la ciudadanía conozca las oportunidades del Concurso Público y promoviendo la participación de perfiles idóneos para ocupar las plazas vacantes.
3. En la etapa de registro, postulación y confirmación de personas aspirantes, el OPLE podrá coadyuvar en la difusión local de los avisos, materiales informativos y comunicaciones institucionales emitidos por el Instituto, con el propósito de incentivar la participación de las personas aspirantes.
4. Para la etapa de aplicación del examen de conocimientos, el OPLE podrá aportar, de manera total o parcial, los recursos financieros necesarios para el diseño, ensamble, aplicación y/o calificación del examen, conforme a lo establecido en el convenio correspondiente y a la disponibilidad presupuestal del organismo.
5. En la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos, el OPLE, a solicitud de la DESPEN, podrá apoyar en la recepción de documentación física y en las actividades de verificación documental, conforme a los criterios, lineamientos y procedimientos que determine el Instituto.
6. Para la etapa de aplicación de la evaluación psicométrica, el OPLE podrá aportar, total o parcialmente, los recursos financieros requeridos para su diseño, aplicación o calificación, mediante las ministraciones que se establezcan en el Convenio correspondiente y conforme a la disponibilidad presupuestal, sin que ello implique asumir la contratación directa, salvo que expresamente se prevea lo contrario.

Asimismo, a solicitud de la DESPEN, el OPLE podrá apoyar en la logística de aplicación, en la habilitación de espacios dentro de sus oficinas y en la difusión local de los avisos correspondientes, conforme a los lineamientos que determine el Instituto.

7. En la etapa de entrevistas, el OPLE estará a cargo de la calendarización y de la integración de los paneles entrevistadores, conforme a lo establecido en la Convocatoria. Asimismo, designará a las personas servidoras públicas que fungirán como entrevistadoras, realizará la asignación de calificaciones y capturará los resultados en el Subsistema del Concurso Público.

8. En la etapa de designación de personas ganadoras, el Órgano de enlace realizará el ofrecimiento de plazas vacantes a las personas aspirantes susceptibles de ser designadas, conforme a los resultados y disposiciones aplicables. El Órgano Superior de Dirección aprobará, en su caso, la designación de las personas ganadoras y determinará la fecha de incorporación. La Secretaría Ejecutiva del OPLE será la responsable de expedir los nombramientos correspondientes.
9. Finalmente, en la etapa de utilización de listas de reserva, el OPLE realizará el ofrecimiento de las plazas vacantes y la designación correspondiente mediante acuerdo del Órgano Superior de Dirección. Asimismo, la Secretaría Ejecutiva del OPLE expedirá los nombramientos respectivos.

Artículo 89. Insuficiencia presupuestal del OPLE.

1. Cuando el OPLE manifieste no contar con suficiencia presupuestal para cubrir, total o parcialmente, los costos asociados al Concurso Público, deberá informarlo al Instituto, a través de la DESPEN, con la debida anticipación y acompañar la justificación y documentación correspondiente.
2. Recibida la información, la DESPEN valorará su procedencia y, en su caso, someterá a consideración de la Comisión del Servicio y de la Junta la propuesta, a fin de que el Consejo General determine si el Instituto asume total o parcialmente la operación y los costos del Concurso Público, sujeto a la disponibilidad presupuestal del Instituto y al anexo financiero del Convenio correspondiente.
3. En caso de aprobarse lo anterior, el Instituto y el OPLE deberán suscribir el Convenio y sus anexos técnico y financiero correspondientes, en el cual se establecerán las responsabilidades, alcances y condiciones financieras aplicables.
4. La DESPEN podrá considerar como circunstancias extraordinarias de insuficiencia presupuestal para efectos de la valoración señalada en el numeral 2, casos como incumplimiento o retraso de ministraciones, recortes o reducciones presupuestarias significativos, escenarios de riesgo derivados de informes de situación presupuestal de OPLE, entre otros.

Artículos Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

Segundo. Se abrogan los Lineamientos del Concurso Público para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales, aprobados mediante Acuerdo INE/CG193/2022.

Tercero. La DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, emitirá en un plazo no mayor a seis meses posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, la Guía técnica para el diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación que deberán cumplir la o las instituciones que presten sus servicios a los OPLE para el diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación, cuando estos cuenten con la autorización para el ejercicio de la función directa del Concurso Público, así como la Guía de actividades prevista en la Etapa de Verificación del cumplimiento de requisitos.